



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario

Demandante: VIRGINIA MARIA CASTILLO POLO

Demandado: COLPELSIONES Radicación: 13001410500220190006400.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que, dentro del presente proceso la accionada envió respuesta al requerimiento efectuado por el Juzgado, a través de auto de fecha 16 de mayo de 2022.

Cartagena de Indias, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

DIANA PAOLA AZUERO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, OCHO (8) de julio de dos milveintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto de fecha 16 de mayo de 2022 se ordenó lo siguiente:

Requerir a Colpensiones, para que en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia certifique si los depósitos judiciales N° 412070002536279 y No 412070002437736, consignados a favor de la señora, MARIA VEGA OSPINO, el día 12 de noviembre de 2021 y 09 de marzo de 2021 respectivamente, corresponden al pago de la por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y de las costas del proceso ordinario para ser entregados al demandante.

En respuesta a ese requerimiento Colpensiones informó:

“con la finalidad de evitar un doble pago y un Detrimento Patrimonial al Estado, solicito se tenga en cuenta los valores reconocidos y cancelados mediante el acto administrativo proferido, para que sea deducido al momento de la liquidación del crédito, y se abstenga el despacho de autorizar la entrega del título judicial al demandante hasta tanto se revise el contenido de la Resolución proferida, en caso de que exista.”

Pese a que la anterior respuesta no satisface la pregunta concreta del despacho, respecto a si los depósitos judiciales asociados al proceso corresponden o no al pago de la condena y las costas de ambos procesos, haciendo un análisis detallado de la resolución a través de la cual, la demandada ordenó el cumplimiento de la sentencia (resolución de 30 de marzo de 2022, aportada por la accionada) observa el despacho lo siguiente:

“De este modo, como la condena del fallo judicial corresponde a un PAGO ÚNICO por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva de vejez y costas procesales , la cual queda cubierta una vez se pague alguno de los titulo judiciales No. 412070002536279 del 12 de noviembre de 2021 por valor de \$4.149.526,00 pero en estado “Pendiente de Pago”, Título Judicial No. 41207000243773 del 9 de marzo de 2021 por valor de \$400,000 pero en estado “Pendiente de Pago”, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al (la) demandante que, dentro del proceso



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

ejecutivo mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague alguno de los títulos judiciales No. 412070002536279 del 12 de noviembre de 2021 por valor de \$4.149.526,00 pero en estado “Pendiente de Pago”, Título Judicial No. 41207000243773 del 9 de marzo de 2021 por valor de \$400,000 pero en estado “Pendiente de Pago”, para que quede(n) cumplida(s) en su totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.

En sentencia del 18 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Segundo De pequeñas Causas laborales de Cartagena, se condenó a la demandada a pagarle al demandante la suma de: \$ 2.193.454, por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, más \$400.000, por las costas del proceso ordinario, adicional a ello, mediante auto que siguió adelante la ejecución de fecha 03 de octubre de 2017, se ordenó a la demandada a pagar la suma de \$258.170, por concepto de costas del proceso ejecutivo.

De acuerdo a lo anterior y comprobado el cumplimiento del fallo por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y que de igual manera autoriza para el pago de la condena y las costas el depósito judicial No. 412070002536279 de fecha 12 de noviembre de 2021, el juzgado procederá a efectuar el fraccionamiento del mismo, dado que su valor, supera, el valor total de la deuda así:

ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 412070002536279 de fecha 12 de noviembre de 2021 por valor de (\$ \$4.149.526,00), de la siguiente manera:

Parte actora: \$ 2.851.624 por el total de la obligación, a favor del Dr. VICTOR GIL CHAMORRO, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 73209120 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional No.236854 del Consejo Superior conforme a las facultades otorgadas en el poder anexo al expediente visible a folio 1.

Parte demandada: \$ 1.297.902 a favor de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES identificada con Nit. No. 900336004-7, por abono en su cuenta de ahorros N°403603006841, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con lo antes expuesto.



Por otra parte, también se ordenará la entrega del remanente correspondiente al título No 41207000243773 del 9 de marzo de 2021 por valor de \$400,000, a favor de Colpensiones.

Además de lo anterior, se ordenará, la terminación del proceso.

En Consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 412070002536279 de fecha 12 de noviembre de 2021 por valor de (\$ \$4.149.526,00), de la siguiente manera:

Parte actora: \$ 2.851.624 por el total de la obligación, a favor del Dr. VICTOR GIL CHAMORRO, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 73209120 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional No.236854 del Consejo Superior conforme a las facultades otorgadas en el poder anexo al expediente visible a folio 1.

Parte demandada: \$ 1.297.902 a favor de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES identificada con Nit. No. 900336004-7, por abono en su cuenta de ahorros N°403603006841, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con lo antes expuesto.

TERCERO: ORDENAR la entrega del remanente correspondiente al título No 41207000243773 del 9 de marzo de 2021 por valor de \$400,000, a favor de Colpensiones por abono en su cuenta de ahorros N°403603006841, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE

JUEZ

00

Firmado Por:

**Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3577643bc6d000b8498b5692ebde2f79a0c904f63be9e9a8413b61a6690cbaad**

Documento generado en 12/07/2022 12:17:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**